



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2104  
AUTO. -

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**  
**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó seguimiento para verificar el cumplimiento del Requerimiento 23064 del 05/10/05, sobre el manejo de aceites usados del establecimiento denominado CHATARRERÍA ubicado en la Carrera 80 No. 58P – 82 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que se efectuó visita el 09 de febrero de 2007 al establecimiento CHATARRERIA, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico 5672 del 25 de junio de 2007.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico 5672 del 25 de junio de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento denominado CHATARRERIA, cuyos apartes son los siguientes:

**"4. CONCLUSIONES**

(...)

*De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada a la CHATARRERIA, ubicada en la Carrera 80 No. 58 P – 82 Sur de la Localidad de Bosa, se puede concluir que en la actualidad suspendieron toda actividad de acopio y generación de aceites usados en sus instalaciones.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2104

*De igual forma se verificó que en sus instalaciones no existen los elementos requeridos para la actividad de almacenamiento temporal de aceites usados, es decir no se observaron tambores de almacenamiento de aceites, recipientes de recibo primario, recipientes con residuos de aceites, estopas o trapos impregnados con el residuo, ni derrames o goteos de aceite sobre el suelo del establecimiento ni en la vía pública.*

*(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado CHATARRERIA, ubicado en la carrera 80 No. 58 P- 82 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, generando actividad de acopio y generación de aceites usados que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2104

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA, ubicado en la Carrera 80 No. 58 P – 82 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA, ubicado en la Carrera 80 No. 58 P – 82 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

21 S 2104

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **21** AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Expediente: DM-18-2006-1504  
C.T. No. 5672 del 25/06/07  
Proyectó: E. Piedad Rodríguez O.  
Revisó: Catalina Llinés